

7345

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se nombran miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Madrid.**

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, y a propuesta de la Universidad Complutense de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Madrid a los siguientes señores:

Don Alberto Oriol Bosch, Catedrático.  
Don Juan Jiménez Collado, Catedrático.  
Don Valentín Matilla Gómez, Catedrático jubilado.  
Don Manuel Durán Sacristán, Profesor adjunto.  
Don José Ferrer Castiel, Director de la Escuela.  
Don Alfonso Moreno González, Profesor de la Escuela.  
Un alumno de la Escuela.

Señorita Concepción Germán Bes, representante del Colegio Profesional.

Segundo.—El Presidente de esta Comisión será designado por el Rector de entre sus componentes, comunicándolo seguidamente a esta Dirección General.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

7346

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se nombran miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, y a propuesta de la Universidad de Extremadura,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz a los siguientes señores:

Don José Peña Martínez, Catedrático.  
Don Luis García Sancho, Catedrático.  
Don Manuel Pérez Miranda, Profesor adjunto.  
Don Juan José Cardesa García, Profesor adjunto.  
Don José María Calvo Muñoz, Director de la Escuela.  
Don Ramiro Gallardo Bodión, Profesor de la Escuela.  
Un alumno de la Escuela.  
Un representante del Colegio Profesional.

Segundo.—El Presidente de esta Comisión será designado por el Rector de entre sus componentes, comunicándolo seguidamente a esta Dirección General.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

7347

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se dictan las normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979.**

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1978-1979, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas complementarias necesarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

1.º En la Educación Universitaria, cuando el alumno haya solicitado una de las modalidades de ayuda fijadas en el artículo segundo de la Orden ministerial, se le concederá la de exención de tasas académicas si no se le pudiera conceder una de las restantes, reúna los requisitos correspondientes y existan créditos suficientes en este nivel para la adjudicación de ayudas.

2.º La distancia en kilómetros desde el domicilio del alumno al lugar donde radique el Centro será determinante de la concesión de una de las modalidades de ayuda. En general se considerará en las ayudas universitarias que si reside a una distancia de hasta 15 kilómetros se le puede conceder ayuda de «enseñanza», de 16 a 50 kilómetros de «enseñanza y media pensión» y a más de 50 kilómetros de «enseñanza y residencia».

En el resto de los niveles y grados educativos se concederá ayuda de «residencia», Colegio Menor u otro alojamiento si el alumno reside a más de 30 kilómetros de distancia del lugar donde radica el Centro docente.

No obstante, lo anteriormente dispuesto, los Jurados de Selección Universitaria o Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil podrán establecer otros criterios individualizados cuando por los medios de locomoción existentes u horarios escolares la observancia de estas distancias no permita al alumno cursar estudios de una manera adecuada.

3.º Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar, enfermedad grave o ingreso en la vida laboral y se reintegren en otro curso a sus estudios y soliciten ayuda se les considerará a estos efectos como alumnos de renovación, siempre que justifiquen adecuadamente este extremo.

4.º Los alumnos huérfanos absolutos o huérfanos de padre tendrán derecho excepcional a la concesión de ayuda si cumplen los requisitos académicos, económicos y de general aplicación, ayuda que podrán obtener por vía de reclamación cuando no les fuere concedida en la resolución general de la convocatoria.

5.º Los alumnos que tengan doble nacionalidad, podrán obtener ayuda de acuerdo con lo que dispongan los Convenios internacionales o, en su caso, según el régimen de reciprocidad.

6.º Los alumnos que soliciten ayuda para la especialización de su carrera ya terminada no tendrán derecho a la concesión de nueva ayuda.

7.º Los alumnos de formación profesional de 2.º grado tendrán derecho a ayuda para cursar estudios en las Escuelas de Ingeniería Técnica o Arquitectura.

Los diplomados en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica y los alumnos que hayan terminado los estudios de Ingeniería Técnica y Arquitectura podrán obtener ayuda para seguir estudios en el curso complementario previo al segundo ciclo de Educación Universitaria. La exigencia académica para los primeros será de seis puntos de nota media en el curso 1976-1977 en este supuesto especial.

8.º Los Jurados de Selección Universitaria y las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de su constitución, los datos de sus miembros y el día en que comenzarán sus actividades.

9.º Los Servicios administrativos cuidarán de que en las credenciales de becarios que se expidan, y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, figure debidamente diligenciada la casilla de estar matriculado en un curso siguiente al seguido en 1976-1977, y haber aprobado el curso seguido en 1977-1978 y, en su caso, no tener más de tres asignaturas con suspenso en la convocatoria de septiembre en el último trienio cursado.

10. Los Centros que hayan sido integrados en la Educación Universitaria antes del 30 de septiembre de 1978 tendrán derecho a que las ayudas que se les concedan tengan las modalidades correspondientes a las de este nivel.

11. Cuando un Centro esté subvencionado totalmente sus alumnos no podrán recibir ayuda. Será concedida ayuda únicamente con las dotaciones fijadas a los alumnos que asistan a clases subvencionadas parcialmente y según la dotación de las mismas, que será de dos clases según la subvención que reciban.

12. En el impreso de solicitud, las Secretarías de los Centros docentes certificarán sobre las calificaciones obtenidas por los alumnos, que no podrán llevar ninguna enmienda ni raspadura, a excepción de que sea salvada por la Secretaría del Centro.

13. El beneficiario de una ayuda del régimen general de ayudas al estudio deberá comunicar a las Delegaciones Provinciales si le ha sido adjudicada alguna ayuda independiente de la concedida por el Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades. En caso positivo los Servicios administrativos del Departamento comunicarán a los Organismos correspondientes esta situación del becario para su constancia y decisión.

14. A los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sólo se les podrá conceder la ayuda de «enseñanza» o de «exención de tasas académicas».